

09-OPEN-00189.2/2018

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA**

Con fecha 09/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al escrito con nº de registro 300664/18, presentado y firmado por varios profesores del IES Neil Armstrong, de la localidad de Valdemoro, en el que se denuncian determinados comportamientos del equipo directivo sobre los firmantes.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 14 "límites al derecho de acceso", en concreto, en su punto 1. apartado e) que prevé como uno de esos límites, cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional Primera del citado texto legal prevé que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso, a los documentos que integren el mismo.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la S.G.T. de Educación e Investigación,

**RESUELVE**

Denegar el acceso a la información solicitada, de acuerdo con los preceptos citados, teniendo en cuenta que hay un procedimiento abierto, que aún no ha finalizado, en relación con los hechos denunciados en el IES Neil Armstrong, que actúa como límite al derecho de acceso a la información pública, y para el cual está previsto una regulación especial por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013,



**Comunidad  
de Madrid**

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 24 de octubre de 2018  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza